



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 207

Armenia, 26 de Agosto de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN No. 6045 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO”.

RESOLUCIÓN No. 6045 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6045 DE 23 de agosto de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

RESOLUCIÓN N° 6045 DE 23/08/2022

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18. Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años,

RESOLUCIÓN N° 6045 DE 23/08/2022

pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias” 2*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—*La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;*

b) *Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional*

RESOLUCIÓN N° 6045 DE 23/08/2022

o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO, mediante la Resolución número 001390 del 19 de septiembre de 2013.

L. Que la LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO realizó su última elección de dignatarios en el año 2014, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 1574 del 25 de agosto de 2014.

RESOLUCIÓN N° 6045 DE 23/08/2022

M. Que por medio de la Resolución 7 de 25 de julio de 2022, la Federación Colombiana de Danza y Baile Deportivo, designó y reglamentó un Comité Pro Liga en el Quindío.

N. Que el Comité Pro Liga de Baile Deportivo del Quindío, una vez posesionado, mediante Acta No 02 de fecha 28 de julio de 2022, afilió a tres clubes deportivos con el fin de que estos conformasen la Liga Quindiana de Baile Deportivo; así mismo, convocó a Asamblea Extraordinaria con el fin de nombrar la estructura que hará parte de la mencionada Liga.

O. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO, establece: "**ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN.** La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre

PARÁGRAFO I. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARAGRAFO II. No podrá ser elegido miembro del órgano de administración de la Liga, quien tenga relación comercial con este organismo deportivo, o quien tenga conflicto de intereses salvo autorización expresa de la asamblea de afiliados, previo envío de toda la información que sea relevante para la toma de la decisión, quien la otorgará cuando el acto no perjudique los intereses de la Liga.

P. Que el artículo 39 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO, establece que "*El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 27 de agosto 2013, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos*".

Q. Que, en lo concerniente al Órgano de Control, los artículos 49, 50 y 51 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO, dispone que:

"ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 50. CALIDAD. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 27 de agosto de 2013".

R. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de los mencionados estatutos se regula el Órgano de Disciplina en los siguiente términos:

RESOLUCIÓN N° 6045 DE 23/08/2022

“ARTÍCULO 56. MIEMBROS Y ELECCIÓN. El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 57. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 27 de agosto de 2013”.

S. Que en lo que refiere a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los estatutos de la Liga en sus artículos 64,66,68 y 70, declaran:

“ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 66. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN La comisión de juzgamiento será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 70. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Juzgamiento es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

T. Que la LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, por medio de correo electrónico con fecha 12 de agosto de 2022.

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se realizó con fecha 28 de julio de 2022, y se realizó el día 08 de agosto de 2022, que a ella asistieron los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO DE BAILE DEPORTIVO STRONG DANCE, con reconocimiento deportivo Resolución No 097 de 30 de septiembre de 2020; CLUB DEPORTIVO DE BAILE DEPORTIVO COFFEE SKILLS CREW, con reconocimiento deportivo Resolución No 082 de 15 de julio de 2021 y el CLUB DEPORTIVO DE BAILE DEPORTIVO CORPODANZA DE CALARCA, con reconocimiento deportivo Resolución No 161 de 05 de marzo de 2021; con el fin de nombrar los nuevos dignatarios de los órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

V. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO, y observando que elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESOLUCIÓN N° 6045 DE 23/08/2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control y comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	SANDRA MILENA CORREA CASTRO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 41.931.332 de Armenia
VICEPRESIDENTE	LUIS FERNANDO GUIZA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.774.135 de Armenia
SECRETARIA	LUZ MARINA HINCAPIE GUTIERREZ, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.661.163 de Filandia
TESORERA	CAROLINA REVELO GUAYUPE, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.050.735 de Cali
VOCAL	ANGIE KATHERINE CRUZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.958.095 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CESAR AUGUSTO VALENCIA RODRIGUEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.776 de Armenia y T.P. Nro. 195809-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS FERNANDO TELLEZ ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.393.323 de Calarcá y T.P. 65499-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA
KATHERINE RAMIREZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.114.120.171 de Bolivar
PAOLA ANDREA RUBIO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.942.429 de Armenia
JULIETH JIMENA LOPEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.151.937.998 de Cali

COMISIÓN TÉCNICA
DAVID RIVERA CASTRO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.729.766 de Armenia
CAROLINA REVELO GUAYUPE, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.050.735 de Cali
YURANI MARCELA MARIN CANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.912.133 de Armenia

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
ANGIE KATHERINE CRUZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.958.095 de Armenia
NESTOR MANUEL JIMENEZ LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.993.892 de Viterbo
DAVID RIVERA CASTRO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.729.766 de Armenia

RESOLUCIÓN N° 6045 DE 23/08/2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisiones de Disciplina, Juzgamiento y Técnica de la “LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período hasta el 26 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE BAILE DEPORTIVO” a la señora SANDRA MILENA CORREA CASTRO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 41.931.332 de Armenia.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2022.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista DAJCR *[Signature]*

Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisó *[Signature]*

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación *[Signature]*

